

N° de Proceso:	SEL-0163-2024-OFP/PETROPERÚ
Objeto:	SERVICIO DE OVERHAUL DE MOTORES WAUKESHA PARA USO EN LAS OPERACIONES DEL LOTE Z69
RUC del Participante	20100114349
Participante	ENERFLEX SERVICE PERÚ S.R.L.

CONSULTAS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Consulta N° 25

Solicitamos incluir una cláusula:

El contratista no será responsable, en ningún caso, por daños punitivos, ejemplares, especiales, incidentales y/o consecuenciales, incluyendo sin limitación: lucro cesante, pérdida o retraso de ganancias; pérdida de ingresos; pérdida de oportunidad; pérdida de uso; pérdida de producción; pérdida de uso de la propiedad; pérdida o disminución de hidrocarburos; pérdidas o daños a los clientes de la otra parte; daños debidos por una de las partes a sus clientes; daños relacionados con contratos con terceros; daños ambientales; tiempo de parada, tiempo muerto o tiempo improductivo, de equipos o instalaciones; gastos generales o interrupción de negocios. Sujeto a lo anterior, la responsabilidad total del contratista no excederá la cantidad total agregada del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cualquiera que sea la causa que la origine (incluyendo el deber de indemnidad y toda sanción, penalidad, multa o póliza).

Respuesta N° 25

No se acepta, ya que dicha solicitud infringe lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, al amparo del cual se convoca el proceso y que los postores aceptan acogerse al presentar propuestas y formalizar el contrato respectivo.

Para mayor detalle, se adjunta el texto del artículo 68 del Reglamento:

“Artículo 68 - Responsabilidad del Contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

*El contratista reconoce que, **si infringe las obligaciones establecidas en el contrato, responderá por todos los daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasione a PETROPERÚ.***

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por PETROPERÚ. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Quando, como consecuencia del retraso en la finalización de un servicio por causas imputables al contratista, resulte necesario extender los servicios de la supervisión contratada, el contratista asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, o de los sobrecostos que resultasen de trabajos nocturnos o de mayor cantidad de personal de la supervisión, serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento, de haberse presentado.”